

Aprueban Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental

RESOLUCIÓN SBS N° 1928-2015

Lima, 27 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, las empresas del sistema financiero vienen adoptando voluntariamente prácticas de evaluación y gestión de riesgos sociales y ambientales de los proyectos y/o de sus proveedores primarios a los que otorgan créditos. Si estas prácticas son implementadas de manera correcta y oportuna, se traducen en menores riesgos para la entidad financiera, en mejoras en su reputación y valor, y especialmente en una mejor relación entre sus clientes y las comunidades, lo que a su vez puede contribuir a la disminución de la conflictividad social;

Que, la posibilidad de que se presenten conflictos sociales es relevante para las empresas del sistema financiero porque estos pueden incrementar su riesgo de crédito al alterar la capacidad de pago de los proyectos y/o de sus proveedores primarios que directa o indirectamente puedan ser influenciados por la conflictividad social;

Que, es objetivo de esta Superintendencia, reconociendo las iniciativas voluntarias de las empresas del sistema financiero, promover que las empresas implementen prácticas comunes de buen gobierno corporativo y gestión que procuren alinear los intereses de la entidad al cumplimiento de estándares que contribuyan a lograr un sistema sólido, íntegro y de respeto a la legalidad. Para ello, se ha considerado necesario establecer requerimientos mínimos para la gestión del riesgo social y ambiental, de modo que se promueva el intercambio de buenas prácticas entre las entidades financieras y -de este modo- se reduzca la probabilidad y severidad de los conflictos sociales asociados a las actividades económicas a las que otorgan créditos;

Que, es necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias y complementarias, para incluir el reporte de riesgo social y ambiental;

Que, es necesario modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, a efectos de incorporar como actividad programada la evaluación de las disposiciones sobre la gestión del riesgo social y ambiental;

Que, es necesario modificar el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, a efectos de incorporar las infracciones por incumplimiento de las disposiciones sobre la gestión del riesgo social y ambiental;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia,

al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental en los siguientes términos:

“REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO SOCIAL Y AMBIENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance

El presente reglamento será de aplicación a las empresas comprendidas en los literales A y C del artículo 16° de la Ley General, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Banco de la Nación, a las empresas de arrendamiento financiero, a las empresas de factoring y a las empresas afianzadoras y de garantías, en adelante empresas.

Artículo 2°.- Objetivo del Reglamento

El objetivo del Reglamento es establecer requerimientos mínimos para la gestión del riesgo social y ambiental, de modo que se promueva la implementación de buenas prácticas y una toma prudente de riesgos en las empresas del sistema financiero. El Reglamento no tiene por finalidad trasladar a las empresas del sistema financiero, las responsabilidades o funciones de los organismos públicos competentes en temas sociales y ambientales, ni hacer responsables a dichas empresas de eventuales incumplimientos de las regulaciones sociales y ambientales por parte de los proyectos y/o los proveedores primarios de proyectos.

Artículo 3°.- Definiciones

Para la aplicación del presente reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) Actividad económica.- conjunto de actividades que realiza una entidad o grupo de personas que satisfacen una demanda.

b) Área de influencia- incluye:

- El área potencialmente influenciada por: i) el proyecto y las instalaciones pertenecientes al cliente o que son operadas o manejadas por el cliente o sus contratistas y que son utilizadas para desarrollar el proyecto, o ii) el impacto de avances no planificados pero predecibles causados por el proyecto, que puedan ocurrir luego o en otra localidad;

- Las instalaciones asociadas, es decir, las instalaciones para las que no se otorgan créditos como parte del proyecto pero que no hubiesen sido construidas o expandidas si el proyecto no existiese y sin las cuales el proyecto es inviable; o,

- Los impactos acumulativos, es decir, aquellos reconocidos como importantes en base a preocupaciones científicas o preocupaciones de las comunidades influenciadas por el proyecto, que resultan del impacto incremental (por ejemplo el incremento en las emisiones gaseosas o la reducción del flujo de agua) del proyecto, en combinación con otras actividades económicas o no, sobre localidades o recursos utilizados o directamente impactados por el proyecto o los avances planificados que han sido identificados en el proceso de evaluación.

c) Cliente.- receptor de financiamiento o de servicio de asesoría financiera para el financiamiento de un proyecto.

d) Crédito.- crédito directo o indirecto según las definiciones contempladas en el Reglamento para la

Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, otorgado directamente o a través de terceros.

e) Crédito corporativo.- créditos otorgados a personas jurídicas y/o entes jurídicos según la definición del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias. Para fines del presente reglamento no incluye a los créditos soberanos, a los créditos concedidos a bancos multilaterales de desarrollo, a intermediarios de valores, a empresas del sistema financiero, a los patrimonios autónomos de seguro de crédito y a fondos de garantía constituidos conforme a Ley.

f) Crédito puente.- préstamo temporal otorgado a un cliente para el financiamiento de un proyecto hasta que pueda obtener financiamiento de más largo plazo.

g) Desarrollo sostenible.- desarrollo de una actividad económica que permite a la generación presente satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas.

h) Línea de base social y ambiental.- descripción exhaustiva de la situación ambiental y social previa al desarrollo de la actividad económica.

i) Plan de gestión del riesgo social y ambiental.- conjunto de medidas necesarias para que el proyecto o proveedor primario de un proyecto reduzca su riesgo social y ambiental.

j) Proveedores primarios- aquellos que proveen bienes y servicios esenciales para el proyecto.

k) Proyecto.- desarrollo de una actividad económica en una ubicación concreta que requiere estudios sobre su viabilidad e impacto social y/o ambiental en el área de influencia. Incluye las etapas de exploración, instalación, operación, ampliación o modificación material, y cierre de las instalaciones requeridas.

l) Revisor independiente.- empresa o profesional calificado y con experiencia en temas relacionados con el riesgo social y ambiental, y que no se encuentra vinculado por riesgo único al cliente de acuerdo con lo establecido en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por la Resolución SBS N° 445-2000 y sus normas modificatorias.

m) Riesgo social y ambiental.- la posibilidad de pérdidas por la ocurrencia de conflictos sociales relacionados al desarrollo de proyectos que puedan impactar en forma significativa sobre el sistema económico, social o ambiental en el cual estos se desarrollan.

n) Superintendencia.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación del reglamento

Las empresas deben aplicar el presente reglamento cuando brinden alguno de los siguientes servicios:

a) Servicio de asesoría para el financiamiento de un proyecto cuando la inversión total estimada en el proyecto supere los US\$ 10 millones.

b) Financiamiento de un proyecto cuando la inversión total estimada en el proyecto supere los US\$ 10 millones. Un caso particular es la financiación de proyectos definida en el Anexo N°2 del Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.

c) Créditos a un cliente no minorista relacionados a una etapa de un proyecto, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

i. El importe total de créditos del cliente relacionados con el proyecto en el sistema financiero asciende como mínimo a US\$ 50 millones; y

ii. El importe total de créditos del cliente relacionados con el proyecto en la empresa (antes de la sindicación o la reventa) es, como mínimo, de US\$ 25 millones.

d) Crédito puente destinado al financiamiento de un proyecto que requiera una inversión total estimada que supere los US\$ 10 millones.

e) Crédito corporativo por encima de US\$ 10 millones destinado a proveedores primarios de un proyecto.

Asimismo, deben aplicarse las disposiciones del presente reglamento cuando se brinden los servicios antes señalados mediante fideicomisos.

Además, la empresa puede aplicar disposiciones similares o idénticas a las del presente reglamento cuando ofrezca otros servicios no mencionados en el presente artículo.

Artículo 5º.- Responsabilidad del Directorio

El Directorio de la empresa es responsable de definir la política general para la gestión del riesgo social y ambiental, la cual debe considerar como mínimo los siguientes aspectos:

a) Asignar los recursos necesarios para la adecuada gestión del riesgo social y ambiental, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados.

b) Aprobar el manual de gestión del riesgo social y ambiental que, por lo menos, contemple las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

c) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades y de segregación de funciones relacionadas a la gestión del riesgo social y ambiental a través de toda la organización.

d) Asegurar que la empresa cuenta con una efectiva gestión del riesgo social y ambiental, y que los principales riesgos identificados se encuentran bajo control dentro de los límites que han establecido.

e) Definir, como parte de las políticas de admisión de riesgos, los requisitos mínimos que deben cumplir los clientes en materia social y ambiental.

En concordancia con el artículo 11º del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 037-2008 y sus normas modificatorias, el Directorio puede constituir un comité que asuma las responsabilidades antes señaladas o delegar estas a un comité existente.

Artículo 6º.- Responsabilidad de la Gerencia

La Gerencia General de la empresa tiene la responsabilidad de implementar la política para la gestión del riesgo social y ambiental conforme a las disposiciones del Directorio.

Los gerentes de las unidades organizativas de negocios o de apoyo tienen la responsabilidad de gestionar el riesgo social y ambiental en su ámbito de acción, dentro de las políticas, límites y procedimientos establecidos.

Artículo 7º.- Funciones de la Unidad de Riesgos

La Unidad de Riesgos de la empresa o, de ser el caso, la unidad especializada en la gestión del riesgo social y ambiental, deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) Proponer al Directorio políticas para la gestión del riesgo social y ambiental.

b) Participar en el diseño y la actualización permanente del manual de gestión del riesgo social y ambiental.

c) Desarrollar la metodología para la gestión del riesgo social y ambiental.

d) Apoyar y asistir a las demás unidades de la empresa en la aplicación de la metodología de gestión del riesgo social y ambiental.

e) Evaluar el riesgo social y ambiental de forma previa al otorgamiento del financiamiento y una vez otorgados monitorear el riesgo de dichas operaciones.

f) Consolidar y desarrollar reportes e informes sobre la gestión del riesgo social y ambiental.

g) Identificar las necesidades de capacitación y difusión para una adecuada gestión del riesgo social y ambiental.

Las empresas deben asignar recursos suficientes para la gestión del riesgo social y ambiental, que les permitan un cumplimiento adecuado de las funciones aquí señaladas.

Asimismo, es responsabilidad de las empresas asegurar que una adecuada atención es dada al riesgo social y ambiental, así como que haya independencia entre el área que asuma las funciones de gestión del riesgo social y ambiental y aquellas otras unidades de negocio o de apoyo.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DEL RIESGO SOCIAL Y AMBIENTAL DE PROYECTOS

Artículo 8º.- Requisitos mínimos para la evaluación del riesgo social y ambiental de proyectos

Las empresas que brinden los servicios indicados en los literales a), b), c) y d) del artículo 4º, deberán como mínimo:

a) Solicitar que sus clientes respondan un cuestionario según lo indicado en el artículo 9º. El cuestionario deberá ser firmado por el Gerente General del cliente o a quien este designe. Asimismo, si el cliente tuviera un responsable de temas sociales y ambientales, este también deberá firmarlo.

b) Hacer uso de fuentes de información pública que faciliten la tarea de evaluación y monitoreo del riesgo social y ambiental.

c) Categorizar los proyectos según lo indicado en el artículo 10º. El sustento de dicha categorización deberá estar a disposición de la Superintendencia.

d) Recurrir a la opinión de un revisor independiente, según lo indicado en el artículo 11º.

Artículo 9º.- Contenido mínimo del cuestionario para proyectos

El cuestionario a que se hace referencia en el literal a) del artículo anterior debe abordar al menos las siguientes áreas:

a) *Antecedentes.* Identificación del área de influencia; información sobre la línea de base social y ambiental y las condiciones económicas y sociales en el área de influencia, incluyendo antecedentes de conflictos sociales previos y una evaluación de la gobernanza y potencial de desarrollo del área de influencia; así como los antecedentes del cliente, de las entidades bajo el control del cliente, o de las empresas previamente involucradas con el proyecto respecto a sus capacidades (en términos de personal experimentado y recursos dedicados) para gestionar la relación entre el cliente y la comunidad y el cuidado del medio ambiente.

b) *Debida diligencia.* La situación de cumplimiento de los requisitos establecidos en las regulaciones sociales y ambientales, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean de estricto cumplimiento de acuerdo a ley.

c) *Evaluación de potenciales impactos.* Incluye:

- Los impactos sobre la calidad del aire y la cantidad y calidad del agua, incluyendo agua del subsuelo.
- Los impactos sobre el desarrollo sostenible y el uso de recursos naturales renovables y no renovables.
- Los impactos socio-económicos asociados a la adquisición y uso de la tierra y el agua.
- Los impactos debido al reasentamiento y desplazamiento económico involuntario.
- Los impactos sobre los pueblos indígenas y las comunidades en el área de influencia.
- Los impactos acumulativos sobre otras actividades económicas existentes que se vean afectadas directamente por el desarrollo del proyecto que ha recibido el crédito.
- Los impactos de la creación de disparidades económicas entre los trabajadores del proyecto y la población del área de influencia.

d) *Medidas de mitigación.* Incluye:

- Medidas adoptadas para la protección de la salud humana, los bienes culturales y la biodiversidad, incluyendo especies en peligro de extinción y los ecosistemas frágiles.
- Medidas respecto al uso de sustancias peligrosas, salud ocupacional y seguridad, gestión de incendios y seguridad de la vida.

- Medidas para asegurar producción eficiente, entrega y uso de energía, control de la contaminación (líquidos efluentes y emisiones atmosféricas) y residuos sólidos y químicos.

- La consideración de programas de compensación tales como programas de adquisición de tierras y reubicación de poblaciones que compensen razonablemente los impactos del proyecto.

e) *Participación y diálogo.* El cliente deberá informar respecto a:

- La participación efectiva de las comunidades en el área de influencia de manera continuada, estructurada y culturalmente adecuada.

- Si, en el caso de proyectos con potenciales impactos significativos adversos en las comunidades en el área de influencia, se realizó un proceso de consulta y participación informada; y si el cliente adaptó su proceso de consulta a: los riesgos e impactos del proyecto; la fase de desarrollo del proyecto; las preferencias lingüísticas de las comunidades del área de influencia; sus procesos de toma de decisiones, y a las necesidades de grupos desfavorecidos y vulnerables.

- Si el proceso de consulta estuvo exento de manipulación externa, interferencias, coacciones e intimidación.

- Si, para facilitar la participación de las comunidades en el área de influencia, el cliente -de manera proporcional a los riesgos e impactos del proyecto- puso a disposición de las comunidades en el área de influencia la correspondiente documentación de la evaluación en el idioma local y de forma culturalmente adecuada.

f) *Mecanismo de quejas.* El cliente deberá informar respecto a:

- Si existe un mecanismo de quejas concebido para recibir y facilitar la resolución de las preocupaciones y las quejas relacionadas con el desempeño ambiental y social del proyecto.

- Si el mecanismo de quejas se adecuó a los riesgos e impactos del proyecto, y si las comunidades en el área de influencia fueron sus principales usuarios.

- Si el mecanismo de quejas ha procurado resolver las preocupaciones con prontitud, empleando un proceso de consulta comprensible y transparente que sea culturalmente apropiado y de fácil acceso, sin costes, y sin represalia alguna para quienes plantearon el asunto o la preocupación.

- Si el mecanismo de quejas no impide el acceso a recursos administrativos o judiciales.

- Si el cliente informó a las comunidades en el área de influencia acerca del mecanismo de quejas durante el proceso de participación.

Artículo 10º.- Categorización de los proyectos

En función de las respuestas al cuestionario, en particular aquellas referidas a la línea de base social, el nivel de participación de las comunidades en el área de influencia y la calidad del diálogo y los mecanismos de quejas, las empresas deben categorizar cada uno de los proyectos de los clientes a los que otorgue alguno de los servicios señalados en los literales a), b), c) y d) del artículo 4º según sus niveles de riesgo social y ambiental, considerando tres posibles categorías (a ser definidas por la propia empresa):

- a) Proyectos de riesgo social y ambiental alto.
- b) Proyectos de riesgo social y ambiental medio.
- c) Proyectos de riesgo social y ambiental bajo.

Para una adecuada categorización de los proyectos las empresas pueden tomar como referencia los criterios establecidos en los Principios del Ecuador.

Artículo 11º.- Exigencia de revisor independiente

En el caso de proyectos clasificados como riesgo social alto, las empresas deben solicitar al cliente la contratación de un revisor independiente para que evalúe, como mínimo, las secciones a), c), e) y f) del cuestionario, efectuando las labores de verificación in-situ que correspondan a la sección e) y f). Adicionalmente, la empresa puede solicitar que se evalúen otras secciones del cuestionario.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL RIESGO SOCIAL Y AMBIENTAL DE PROVEEDORES PRIMARIOS DE UN PROYECTO

Artículo 12º.- Requisitos mínimos para la evaluación del riesgo social y ambiental de proveedores primarios de un proyecto

Las empresas que brinden el servicio indicado en el literal e) del artículo 4º, deberán como mínimo:

- a) Solicitar que los proveedores primarios respondan un cuestionario según lo indicado en el artículo 13º.
- b) Hacer uso de fuentes de información pública que faciliten la tarea de evaluación y monitoreo del riesgo social y ambiental.
- c) Categorizar las actividades económicas del proveedor primario según lo indicado en el artículo 14º. El sustento de dicha categorización deberá estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 13º.- Contenido mínimo del cuestionario para proveedores primarios de un proyecto

El cuestionario a que se hace referencia en el literal a) del artículo anterior debe elaborarse tomando en consideración únicamente los bienes y servicios que presta el proveedor primario a un proyecto y debe abordar al menos las siguientes áreas:

a) *Debida diligencia.* La situación de cumplimiento de los requisitos establecidos en las regulaciones sociales y ambientales, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean de estricto cumplimiento de acuerdo a ley.

b) *Evaluación de potenciales impactos.* Incluye:

- Los impactos sobre la calidad del aire y la cantidad y calidad del agua, incluyendo agua del subsuelo.
- Los impactos sobre el desarrollo sostenible y el uso de recursos naturales renovables y no renovables.

c) *Medidas de mitigación.* Incluye:

- Medidas adoptadas para la protección de la salud humana, los bienes culturales y la biodiversidad, incluyendo especies en peligro de extinción y los ecosistemas frágiles.
- Medidas respecto al uso de sustancias peligrosas, salud ocupacional y seguridad, gestión de incendios y seguridad de la vida.
- Medidas para asegurar producción eficiente, entrega y uso de energía, control de la contaminación (líquidos efluentes y emisiones atmosféricas) y residuos sólidos y químicos.

Artículo 14º.- Categorización de proveedores primarios de un proyecto

En función de las respuestas al cuestionario, las empresas deben categorizar cada uno de los proveedores primarios a los que otorgue el servicio mencionado en el literal e) del artículo 4º, según sus niveles de riesgo social y ambiental, considerando tres posibles categorías (a ser definidas por la propia empresa):

- a) Actividades económicas de riesgo social y ambiental alto.
- b) Actividades económicas de riesgo social y ambiental medio.
- c) Actividades económicas de riesgo social y ambiental bajo.

Para una adecuada categorización de los proveedores primarios las empresas pueden tomar como referencia los criterios establecidos en los Principios del Ecuador.

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO DEL RIESGO SOCIAL Y AMBIENTAL ASOCIADO A SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 15º.- Negación del servicio financiero

En cualquier etapa del proceso de evaluación del riesgo social y ambiental, la empresa puede negarse

a brindar el servicio a un determinado proyecto o proveedores primarios de un proyecto cuando, a su criterio, el riesgo social y ambiental esté por encima del nivel que la empresa considera aceptable.

Artículo 16º.- Exigencia de plan de gestión de riesgo social y ambiental

Como parte del proceso de respuesta a la evaluación del riesgo y en caso esta evaluación señale que el proyecto o proveedor primario de un proyecto tiene riesgo social y ambiental alto y se encuentre dentro de los niveles aceptables por la empresa, esta deberá acordar con el cliente un plan de gestión de riesgo social y ambiental que incluya las medidas que, a criterio de la empresa, sean necesarias para que el proyecto o proveedor primario de un proyecto mejore su calificación de riesgo social y ambiental.

La empresa también puede solicitar, basándose en su propia evaluación, planes de gestión de riesgo social y ambiental para el resto de actividades económicas del cliente.

La empresa debe monitorear, por lo menos anualmente, el cumplimiento de las observaciones planteadas al cliente tras la evaluación y el grado de ejecución de las acciones acordadas en el plan de gestión de riesgo social y ambiental.

Artículo 17º.- Cláusulas adicionales al contrato de crédito

Todas las empresas que brinden alguno de los servicios señalados en el artículo 4º deben asegurarse que sus clientes firmen, junto con la documentación del crédito:

a) Un compromiso y/u obligación para cumplir, durante la duración del proyecto, los requisitos establecidos en las regulaciones sociales y ambientales, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean de estricto cumplimiento de acuerdo a ley.

b) Un compromiso y/u obligación para proporcionar a la empresa informes periódicos, de acuerdo con la estructura definida por la empresa, con una frecuencia de reporte proporcional a la severidad de los potenciales impactos, pero no debe ser mayor a un año. Los informes deben ser elaborados por especialistas que trabajan para el cliente o revisores independientes y deben incluir, como mínimo, evidencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en las regulaciones sociales y ambientales, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean de estricto cumplimiento de acuerdo a ley; y si el riesgo social y ambiental es alto, una descripción del plan de gestión de riesgo social y ambiental.

c) Un compromiso y/u obligación para cumplir las indicaciones incluidas en el plan de gestión de riesgo social y ambiental; y

Las empresas que otorguen algunos de los servicios señalados en los literales, a), b), c), y d) del artículo 4º, deben asegurarse que sus clientes firmen adicionalmente:

d) Un compromiso y/u obligación para permitir a la empresa el libre acceso a las instalaciones del proyecto;

e) Un compromiso y/u obligación para cumplir con los términos y condiciones de los permisos otorgados al proyecto;

f) Un compromiso y/u obligación para dismantelar las instalaciones del proyecto, si corresponde, de acuerdo con un plan de cierre previamente acordado con la comunidad;

g) Cláusulas que indiquen las acciones que la empresa y el cliente deberán tomar en caso el proyecto se lleve a cabo sin cumplir con los requisitos establecidos en las regulaciones sociales y ambientales, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean de estricto cumplimiento de acuerdo a ley.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 18º.- Informe de evaluación de los riesgos sociales y ambientales

Las empresas deben presentar a esta Superintendencia y poner a disposición del público en su página web,

al menos al cierre del ejercicio anual, un informe de evaluación de los riesgos sociales y ambientales asociados a los servicios que otorgan dentro del ámbito del presente reglamento.

Artículo 19º.- Reporte de clientes

Las empresas reportarán trimestralmente a esta Superintendencia, vía SUCAVE, a cada uno de los clientes a los que hayan brindado los servicios descritos en el artículo 4º, así como el monto de financiamiento, la categorización, sector de actividad económica y ubicación geográfica de los proyectos y/o proveedores primarios de un proyecto, de acuerdo con el "Reporte trimestral de riesgo social y ambiental" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo previsto en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias.

Segunda.- Aplicación

Este reglamento se aplica para los servicios enumerados en el artículo 4º que se aprueben a partir de la vigencia del presente Reglamento."

Artículo Segundo.- En un plazo que no excederá del 1 de junio de 2015 las empresas deberán remitir a esta Superintendencia un Plan de Adecuación a los requerimientos establecidos en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental. Dicho plan deberá estar aprobado por el Directorio. La Superintendencia mediante Oficio Múltiple establecerá el contenido del plan de adecuación, el que podrá ser enviado por medios electrónicos.

Asimismo, la actividad programada de auditoría interna que se incorpora en el Artículo Tercero de la presente Resolución, debe ser incluida en el Plan Anual de Trabajo correspondiente al año 2016.

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado mediante Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar en la sección I "Empresas señaladas en los literales A y B del artículo 16º de la Ley General (excepto las empresas afianzadoras y de garantías), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo MIVIVIENDA y Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)" del Anexo "Actividades Programadas", lo siguiente:

"15) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental, en caso el citado reglamento resulte aplicable."

2. Incorporar en la Sección IV "Empresas afianzadoras y de garantías" del Anexo "Actividades Programadas", lo siguiente:

"10) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental, en caso el citado reglamento resulte aplicable."

Artículo Cuarto.- Modificar el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar las siguientes infracciones en la sección I del Anexo 2 "Infracciones específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos":

"22C) Elaborar los cuestionarios para la evaluación del riesgo social y ambiental sin cubrir los aspectos mínimos señalados en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental."

2. Incorporar las siguientes infracciones en la sección II del Anexo 2 "Infracciones específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos":

35C) No cumplir con la elaboración de los cuestionarios a que se refiere el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental.

35D) No cumplir con la categorización de proyectos y/o proveedores primarios de un proyecto, de conformidad con lo señalado en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental.

35E) No cumplir con solicitar al cliente la contratación de un revisor independiente, cuando sea requerido por el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental.

35F) No cumplir con solicitar al cliente la elaboración de un plan de gestión de riesgo social y ambiental en el caso de proyectos y/o proveedores primarios de un proyecto categorizados con riesgo social y ambiental alto.

35G) No incluir en los contratos de crédito las cláusulas a que se refiere el artículo 17º del Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental.

35H) No presentar o no poner a disposición del público en su página web el informe de evaluación de los riesgos sociales y ambientales.

35I) No reportar a la Superintendencia las exposiciones con cada uno de los clientes a los que ofrezcan los servicios señalados en el artículo 4º del Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental.

Artículo Quinto.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme al Anexo adjunto a la presente resolución, el cual se publica en el Portal Institucional -www.sbs.gob.pe - conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Sexto.- La presente resolución entra en vigencia el 1 de febrero de 2016, con excepción de lo dispuesto en Artículo Segundo, el cual entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El "Reporte trimestral de riesgo social y ambiental" será remitido por primera vez con información correspondiente al 31 de marzo de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1218101-1